

# **Boletín Tributario No. 69**

Agosto - Octubre 2025

## Contenido

Doctrina Relevante - DIAN .....	3
Resoluciones.....	7
Jurisprudencia.....	8
Proyectos de Ley .....	10
CMS Rodríguez-Azuero .....	11
Derecho Tributario .....	12
Aduanero & Comercio Internacional .....	13
Contactos .....	14

## Doctrina Relevante - DIAN

### 1. Concepto No. 1715(013853)– Impuesto sobre las Ventas – Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Deducción especial y exclusión del IVA para personas naturales que adquieren vehículos eléctricos híbridos y/o eléctricos

05/09/2025

Mediante este Concepto, la DIAN reconsideró la postura del Concepto Nro. 012101 del 05 de agosto de 2025, señalando que las personas naturales que adquieren automóviles híbridos o eléctricos para uso personal pueden acceder a los beneficios de la deducción especial en renta y a la exclusión de IVA de los artículos 11 y 12 de la Ley 1715 de 2024, siempre y cuando cuenten con la certificación de la UPME.

### 2. Concepto No.1301 (011219) – Impuesto sobre las Ventas - Exclusión en la prestación de servicios de seguridad social en salud prestados por las EPS e IPS

21/08/2025

La DIAN aclaró la aplicación a la exclusión del IVA a servicios relacionados con el sistema de seguridad Social, financiados con recursos del Plan de Beneficios en Salud – PBS, indicando que de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud no pueden estar gravados o destinados a servicios diferentes al servicio público.

Sostuvo que los numerales 2 y 3 del artículo 476 del Estatuto Tributario, exceptúan del IVA a los servicios vinculados con la seguridad social (de acuerdo con lo previsto por la Ley 100 de 1993), los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y, los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes. Indicó que la exclusión de IVA depende, en primer lugar, que el servicio esté vinculado con la seguridad

social, y, en segundo lugar, que se financie con el plan de beneficios en salud.

En cuanto a la forma de acreditar la exclusión, aclaró que no existe tarifa legal de la prueba, por tanto, se deberá verificar los hechos y circunstancias de cada situación. Adicionalmente, aclaró que cuando existan servicios que para prestar servicios tanto directamente vinculados con el sistema de gestión de seguridad social como no vinculados, es necesario que los responsables facturen independientemente dichos servicios y se establezcan cuales actividades cumplen con los requisitos para la procedencia de la exclusión.

### 3. Concepto No.1298 (011216) – Impuesto de Timbre – Contratos de Ejecución

20/08/2025

En esta ocasión, la DIAN respondió a la pregunta de en qué momento se causa el impuesto de timbre si el documento gravado es un contrato de ejecución sucesiva en el cual se realizan pagos parciales y el momento en el que se efectúa la retención y pago del tributo.

Al respecto, se refirió a lo expuesto en el Concepto Nro. 4063 (495) del 04 de abril de 2025, en donde se indicó que, en el caso de contratos de ejecución sucesiva, será necesario verificar si la cuantía es determinada o indeterminada para determinar si el impuesto se causa en el mismo momento en que se suscribe el documento, o si se causa sobre cada uno de los pagos. Indicó que los agentes de retención del impuesto de timbre deberán realizar la presentación y pago de la declaración que se haya causado en el respectivo periodo mensual, en los plazos y condiciones establecidos por la DIAN para tal fin. Así, si un contrato tiene cuantía determinada, sobre un mismo periodo mensual, se debe presentar y pagar la declaración correspondiente al impuesto causado por el valor total de los pagos que se vayan a efectuar en toda la vigencia del contrato. Si, en cambio, la cuantía es indeterminada, una vez el valor de los pagos hay superado las 6.000 UVT, se debe declarar el impuesto causado en ese preciso periodo mensual.

En relación con el agente retenedor, sostuvo que se debe respetar el orden de prelación para actuar como agente retenedor cuando interviene más de un agente.

#### **4. Concepto No.1299 (011217) – Impuesto sobre la renta y complementarios – Retención en la fuente**

**20/08/2025**

En esta ocasión, la DIAN respondió a la pregunta de si es procedente dividir o fraccionar las cuentas de cobro en distintas cuentas dentro de un mismo mes para evitar superar las bases mínimas de retención en la fuente señaladas dentro del Decreto 572 del 2025.

La Autoridad Tributaria estableció que no es válido fraccionar los pagos de forma artificial para evitar la aplicación de la retención en la fuente.

Adicionalmente, adujo que en virtud del artículo 684 del E.T., la DIAN tiene la facultad para revisar, corregir, y ajustar las declaraciones tributarias cuando exista la sospecha de que aquellos contribuyentes están intentando eludir normas tributarias. Asimismo, recuerda que puede verificar el cumplimiento de las retenciones sobre el total de los pagos efectuados, independientemente de cómo hayan sido fraccionados.

#### **5. Concepto No.1296 (011212) – Impuesto complementario a las ganancias ocasionales – Valor patrimonial de los inmuebles.**

**20/08/2025**

En este concepto la DIAN respondió a la pregunta de si, para efectos del impuesto complementario a las ganancias ocasionales, debe declararse como valor patrimonial de un inmueble el monto asignado por los herederos en un proceso de sucesión.

La Autoridad Tributaria recordó que, según el artículo 302 del E.T., la herencia constituye un hecho generador del impuesto complementario a la ganancia ocasional y que, en ese caso, el tributo se causa en cabeza del heredero en la fecha en la que se ejecuta la providencia judicial que aprueba la partición.

De acuerdo con el artículo 303 del E.T., la base gravable del impuesto complementario a las ganancias ocasionales en el caso de las herencias está conformada por el valor que tengan los bienes para el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de liquidación de la sucesión.

Adicionalmente, aclara si el contribuyente está obligado a llevar contabilidad, el valor patrimonial del inmueble será el costo fiscal, mientras que para los no obligados será lo que resulte mayor entre el precio de

adquisición, el costo fiscal, el autoevalúo o el avalúo catastral.

#### **6. Concepto No. 1520(015047) – Registro Único Tributario RUT – Cancelación del RUT a solicitud de parte de consorcios y uniones temporales**

**25/09/2025**

En este concepto la DIAN aclaró que la cancelación del RUT de consorcios y de uniones temporales procede a solicitud de parte solamente si se acreditan los documentos previstos en los numerales 5.1, 5.2, y 5.3 del Artículo 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 del 2016.

De acuerdo con dicha disposición, cuando un consorcio o unión temporal solicite la cancelación de su RUT, debe acreditar, junto con los demás requisitos exigidos para efectuar la actualización de dicho registro, los siguientes documentos: a). Una copia del documento donde los integrantes del consorcio o unión temporal, o sus representantes legales, hayan acordado dar por terminado el contrato de colaboración empresarial; b). Una copia del documento que acredite la finalización del contrato entre el consorcio o la unión temporal y la entidad contratante; c). En el evento en que no se haya ejecutado el contrato, una comunicación suscrita por la entidad que adjudicó la licitación en la que deje constancia de la no ejecución.

Asimismo, la Autoridad Tributaria recordó que la finalización del contrato de consorcio o de unión temporal o de cualquier otro tipo de colaboración empresarial, se contempla como causal de cancelación de la inscripción en el RUT.

#### **7. Concepto No. 1501(015200) – Procedimiento tributario – Principio de favorabilidad en materia tributaria frente a la figura de terminación por mutuo acuerdo de los procedimientos tributarios**

**23/09/2025**

En este concepto la DIAN, precisa el alcance del principio de favorabilidad en materia tributaria frente a la figura de terminación por mutuo acuerdo, señalando que a la luz de la Sentencia C-514 del 2019 de la Corte Constitucional, así como los conceptos recientes como el 8357 del 2024, el 6183 y el 7052 del 2025, en donde se dispuso que el principio de favorabilidad tiene carácter absoluto y es de aplicación inmediata, por lo que le aplica al mecanismo de terminación anticipada por mutuo acuerdo de los procedimientos tributarios.

Adicionalmente, recordó que hay unos presupuestos materiales para la aplicación del principio de favorabilidad, los cuales incluyen: a). La existencia de

una sucesión normativa en la que una norma posterior establezca un tratamiento sancionatorio más benigno que aquel contemplado por la anterior; b) que la norma más favorable esté vigente al momento de su aplicación; c) que no se haya pagado la sanción bajo el régimen anterior, y, en general, que no haya una situación jurídica consolidada bajo al régimen previo.

En materia tributaria, ese principio se puede observar en el artículo 640 del E.T., según el cual, en una situación de tránsito normativo, se aplica la sanción más benigna al contribuyente.

De acuerdo con su doctrina más reciente, la DIAN ha explicado que: a). La favorabilidad es parte del bloque de constitucionalidad y de aplicación inmediata de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución y su reconocimiento en múltiples tratados reconocidos por Colombia; b). En materia tributaria, se encuentra avalado por el Artículo 640 del E.T.; c). Aplica cuando hay una situación de tránsito normativo en la que la norma recién expedida contemple una situación más benigna que la anterior; d). Aplica en el procedimiento tributario sin requisitos procedimentales adicionales.

En virtud de esto, la DIAN dictaminó que, sin un procedimiento administrativo tributario se presenta un tránsito normativo sancionatorio favorable, la administración debe considerar esa favorabilidad en un eventual acuerdo para dar por terminado el procedimiento de forma anticipada. En esos casos puntuales, se necesita entonces, la concurrencia de unos requisitos: a) que en el marco de la actuación sancionatoria llegue una norma posterior que establezca un trato más benigno que aquella con la que nació la actuación; b) que dicha norma se encuentre vigente al momento de su aplicación y; c) que no se trate de situaciones jurídicas consolidadas, es decir, que no se haya emitido decisión de fondo.

## **8. Concepto No. 1497(012865) – Impuesto sobre la renta y complementarios – Pensión sanción – Ingresos de rentas de pensiones – Renta exenta**

23/09/2025

En este concepto la DIAN resuelve la pregunta sobre cuál es el tratamiento tributario aplicable a los ingresos recibidos por un trabajador por concepto de pensión sanción con ocasión de una sentencia judicial.

De acuerdo con la Autoridad Tributaria, las sumas recibidas por concepto de pensión sanción se consideran rentas de pensiones según el artículo 337

del E.T., por lo que les resulta aplicable la exención establecida en el Numeral 5 del Artículo 206 según el cual son rentas de trabajo exentas “Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que excede de 1.000 UVT”. Lo anterior, de acuerdo con el parágrafo 3 de ese mismo artículo, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos para acceder a la pensión.

## **9. Concepto No.1469(014516) – Procedimiento RUT – Inscripción de oficio de inversionistas de capitales del exterior, y de sus representantes y apoderados**

16/09/2025

En este concepto la DIAN sostuvo que no es procedente realizar la inscripción de oficio, únicamente con los datos del nombre o razón social del inversionista extranjero, sin indicar el número de identificación, ubicación y clasificación.

Sostuvo que es posible utilizar la información de ubicación de la sociedad receptora de la inversión siempre y cuando estas actúen como administradoras de la inversión, en los casos de inversiones de portafolio, o si el inversionista es persona jurídica, en los casos de la inversión directa.

Adicionalmente, es procedente suministrar la información del representante legal y/o del apoderado de la sociedad receptora de la inversión extranjera para incluir los datos de representación del inversionista en la hoja 3 del formulario del RUT, siempre y cuando estas actúen como administradoras de la inversión, en los casos de inversiones de portafolio, o si el inversionista es persona jurídica, en los casos de la inversión directa.

## **10. Concepto No.1465(012495) – Impuesto al patrimonio – Exención al impuesto al patrimonio**

15/09/2025

En este Concepto la DIAN resolvió la pregunta de si la exención al impuesto al patrimonio contemplada en el parágrafo segundo del artículo 84 de la Ley 2381 del 2024, el cual sostiene que “Los ahorros pensionales nacionales o internacionales de los residentes colombianos al Pilar Contributivo y al Pilar de Ahorro Voluntario son exentos del impuesto al patrimonio.”,

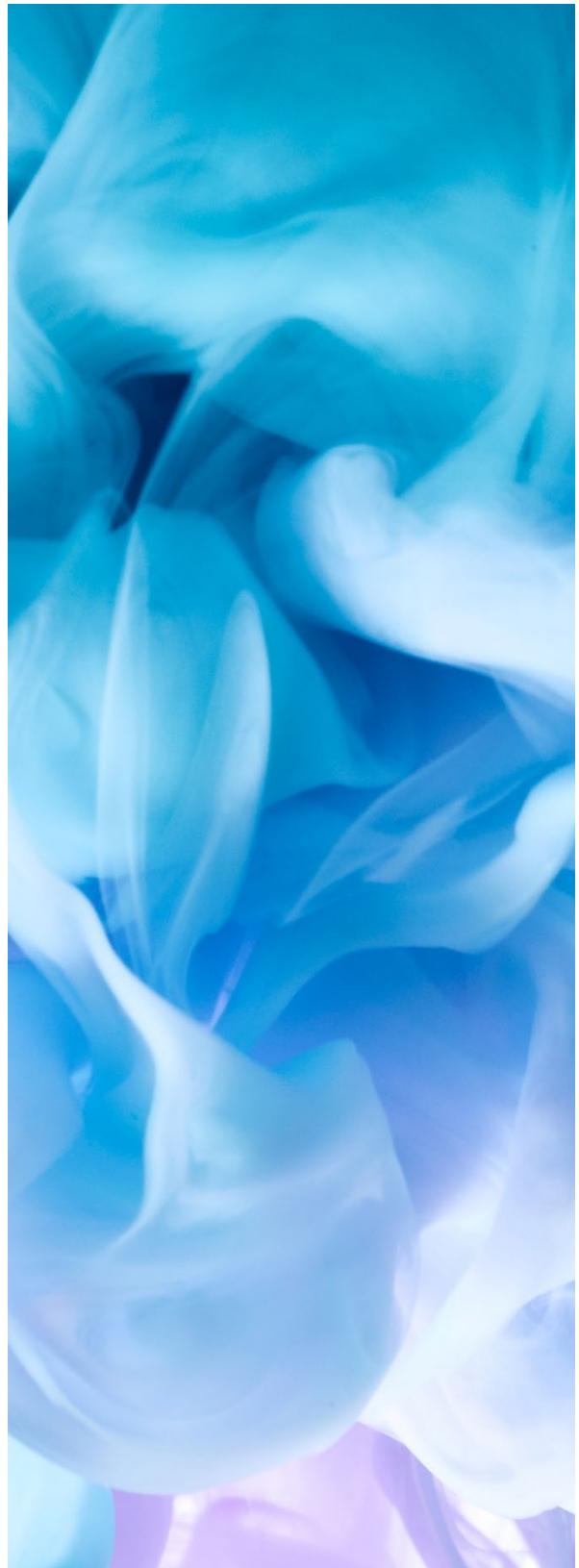
está o no vigente desde la fecha de promulgación de esa ley, es decir, desde el 16 de julio del 2024.

De acuerdo con la autoridad tributaria, la exención del impuesto al patrimonio de la Ley 2381 no entró en vigor el 16 de julio de 2024, porque su aplicación está supeditada hasta tanto la Corte Constitucional no decida definitivamente la constitucionalidad de la ley.

## **11. Concepto No. 1418 (012073) – Sistema de Facturación Electrónica – Operaciones de venta y prestación con múltiples vendedores**

**24/09/2025**

La DIAN se pronunció en relación a las operaciones de venta de bienes o servicios con varios vendedores o prestadores, indicando que la facturación estándar no tiene la opción de permitir la expedición de la factura electrónica por parte de emisores múltiples, por tanto, los prestadores podrán reflejar a operación bajo dos alternativas: i) facturar mediante un mandato o ii) expedir facturas independientes por cada sujeto.



## Resoluciones

### 1. Resolución DIAN No. 000227 – Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria

**23/09/2025 – Por medio de la cual se expide la resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.**

Por medio de esta resolución, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la parte tributaria de la Resolución Única por la cual se compilan las reglamentaciones vigentes en materia tributaria.

La resolución en cuestión también anuncia la Parte II, relacionada con la reglamentación cambiaria, y la Parte III, relacionada con reglamentación Aduanera. Sin embargo, no desarrolla ninguna de las dos.

La Parte I Tributaria se divide en títulos y capítulos. Cuenta con 8 títulos: Registro Único Tributario, Liquidación y Declaración de Impuestos, Información exógena tributaria, Otros reportes de información relevantes, Sistema de Facturación, Aspectos tributarios internacionales, procedimientos tributarios, y recaudo y devoluciones.

### 2. Resolución DIAN No. 000225 – Grupos Internos de Trabajo

**19/09/2025 – Por la cual se crean dos Grupos Internos de Trabajo denominados coordinaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – y se adicionan las Resoluciones 000065 y 000070 del 09 de agosto del 2021.**

Mediante esta resolución, se decidió crear la Coordinación de Desarrollo Tributario – CODT y la Coordinación de Desarrollo Aduanero. Ambas en el despacho de la Subdirección de Soluciones y Desarrollo de la DIAN.

### 3. Resolución DIAN No. 000230 – Plazos para la presentación de la información exógena cambiaria

**20/10/2025 – Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la resolución 000180 del 26 de septiembre del 2024.**

En virtud de esta resolución, el artículo mencionado en la referencia se modificó de tal forma que ahora establece que la información exógena cambiaria de los Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC,

correspondiente al periodo entre el 30 de octubre y el 31 de octubre del 2023, así como al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2024, se le debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de enero del 2026.

Asimismo, dispone que la información exógena cambiaria de los IMC correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2025, se le deberá presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de abril del año 2026.

La información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre del 2023 (octubre a diciembre de ese año), así como al primero, segundo, tercero, y cuarto trimestre del 2024, se le debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario de enero del 2026.

Finalmente, el artículo modificado por la Resolución en cuestión establece que la información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos, correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2025, y primero del 2026, se debe presentar a más tardar el último día de abril del 2026.

### 4. Resolución UPME Nro. 736 de 2025 – Bienes y servicios elegibles para incentivos tributarios en proyecto de energía en Colombia, incluyendo Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y proyectos de hidrógeno

**09/09/2025**

La Resolución emitida modifica los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución UPME 135 de 2025, en relación con la lista de bienes y servicios FNCE, GGE y de proyectos de hidrógeno con el fin de incluir equipos, maquinaria, entre otros, y, servicios susceptibles de acceder a incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

## Jurisprudencia

### 1. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 28 de agosto de 2025. Radicado No. 11001-03-27-000-2024- 00027-00 (28765). C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello

Esta sentencia la Sala analizó la legalidad del Concepto General 00012023002211 -int. 100208192-224- del 24 de febrero de 2023, sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la Ley 2277 de 2022 y sus tres adiciones

El Consejo de Estado consideró que los reparos del demandante frente al Concepto General, respecto de las transferencias en contratos de fiducia, se presentaba la figura de cosa juzgada, por presentarse la causal de identidad de objeto.

En relación con la legalidad de la primera adición sostuvo que no había argumentos que condujeran al estudio porque la demanda desarrolló el concepto violación frente al contrato de fiducia, instrumento jurídico que no se desarrollaba en el concepto general de timbre nacional.

Frente a las otras dos adiciones, explicó que no se propusieron conceptos de violación concretos y coherentes con la fundamentación fáctica y/o jurídica del acto controvertido, por tanto, la sala no se pronunció sobre dichos actos.

Por lo expuesto, declaró probadas las excepciones de cosa juzgada frente i) a la expresión "A diferencia de los actos previamente listados, se considera que la transferencia de la propiedad de un inmueble en el marco de una fiducia mercantil constituye una enajenación para efectos del Impuesto, al no existir disposición de orden tributario que disponga lo contrario para efectos fiscales" contenida en el Concepto 100208192-224 (Oficio 2211 de 2023) del 24 de febrero de 2023, expedido por la DIAN; ii) el Concepto 100202208-1124 del 2 de agosto de 2023.

### 2. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 18 de septiembre 2025. Radicado No. 25000-23-37-000-2021- 00379-01. (29391) C.P. Claudia Rodríguez Velásquez

En esta ocasión, el Consejo de Estado analizó la procedencia del rechazo definitivo, por parte de la DIAN, de la solicitud de devolución del saldo a favor contenido en la declaración del impuesto sobre la renta por extemporaneidad.

Al respecto, indicó que los artículos 854 y 857 del Estatuto Tributario regulaban el término para radicar la solicitud el cual es improrrogable y preclusivo, de manera que no se podía suspender o interrumpir el plazo señalado en la ley. Así, la presentación extemporánea tenía como consecuencia el rechazo definitivo, sin que medie alguna excepción.

Por otra parte, sostuvo que cuando la petición se presenta dentro del plazo y la devolución se origina con posterioridad a la modificación del saldo a favor en virtud de la liquidación oficial o requerimiento especial, procede el rechazo provisional. En estos casos, la petición se resolverá hasta tanto se decida la procedencia del saldo a favor mediante acto administrativo en acto en firme.

Explicó que la carga de subsanar la inadmisión en el término de un mes recae en el contribuyente, so pena de que una nueva solicitud se entienda como una nueva radicación y sea presentada de manera extemporánea.

### 3. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 23 de septiembre 2025. Radicado No 08001-23-33-000-2020- 00668-01 (28292) C.P. Wilson Ramos Girón

Mediante este fallo, el Consejo de Estado estableció que la práctica de una inspección tributaria suspende el plazo para notificar el requerimiento especial por el término de tres meses, siempre que la Administración adelante dentro de ese lapso una actividad probatoria orientada al recaudo de pruebas. Argumentó que la notificación del acta de inspección se entiende surtida con la del acto previo en el que se indican los hallazgos de dicha actuación.

Adicionalmente, aclaró que las expensas (bonificaciones laborales pagadas mediante la casa matriz o las vinculadas) guardaban relación de causalidad con la actividad productiva las expensas realizadas por el contribuyente en desarrollo o ejecución de la misma, quien debía probar los requisitos para su procedencia.

Finalmente, esta sentencia cambia la posición del Consejo de Estado con relación a la procedencia de la condena en costa, señalando que la imposición de condena en costas solo está prohibida para el trámite de acciones públicas.

Frente a los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la sala consideró que son aptos para la condena en costas. No obstante, en aquellos casos en los cuales prosperen parcialmente las pretensiones no se impondrán dichos rubros, únicamente habrá lugar a su causación cuando se nieguen las pretensiones o se declare la nulidad pretendida.

El alto tribunal diferenció los dos conceptos que componen las costas, esto es i) las expensas y gastos y ii) las agencias en derecho. Las primeras, explica, se circunscriben a los honorarios de los auxiliares de justicia, gastos procesales que se hayan decretado para admitir la demanda, gastos de transporte y alimentación para las diligencias judiciales fuera del despacho del juez y demás cuestiones similares. Por su parte, las segundas, se refieren a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

La sala resalta que la indemnidad económica de quien ganó el litigo por apoderamiento judicial se desliga de la demostración de la existencia de un contrato de prestación de servicios y de la cuantía de los honorarios, por el contrario, se debe reconocer lo que a título de agencias en derecho corresponda y explicó que aplican las tarifas de los procesos declarativos en general.

En el fallo, la sala fijó un monto máximo de las agencias en derecho en primera instancia en el monto de 6 salario mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, se estableció que cuando se condene en costas, las agencias en derecho de la primera instancia, en los procesos de los que sean competentes los tribunales administrativos con fundamento en el ordinal 2.<sup>o</sup> del artículo 152 del CPACA, las fijará el a quo «entre el 3 % y el 7.5 % de lo pedido», sin llegar a superar nunca el monto de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según las características que en cada caso deben tenerse en cuenta, de acuerdo con el ordinal 4.o del artículo 366 del CGP.

Cuando se condene en costas, para la segunda o única instancia, las agencias en derecho corresponderán a un monto entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según las características que en cada caso deben tenerse en cuenta, de acuerdo con el ordinal 4º del artículo 366 del CGP.

Finalmente, sostuvo que las mencionadas tarifas de las agencias en derecho se tendrán en cuenta hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura o la Sala Plena del Consejo de Estado dispongan algo diferente.

#### 4. Corte Constitucional. Sentencia C-431/25

**28/10/2025.**

La Corte declaró exequibles los artículos 1 (parágrafos 1-4) a 10 e inexequible el artículo 1 (parágrafo 5) del Decreto Legislativo 175 de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

#### 5. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad. 25000-23-37-000-2022-00528-01 (28923)

**Auto del 10 de octubre de 2025**

El Consejo de Estado aclaró que el término de 5 días, de que trata el inciso 3º del artículo 566-1 del ET, se computa a partir del día siguiente de la entrega del correo electrónico de notificación.

El alto tribunal explicó que el término de 5 días concedido en el artículo 566-1 del ET, concluye al expiration las 24 horas del último (quinto) día. En consecuencia, el plazo propio que se concede en el acto debe contarse a partir del día siguiente. De manera que el término para recurrir corre a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco días posteriores a la notificación electrónica.

## Proyectos de Ley

### 1. Proyecto de Ley No. 312 del 2025

Mediante este proyecto de ley se pretende adoptar un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como establecer el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones y disposiciones aduaneras en el marco de las operaciones de comercio exterior.

### 2. Proyecto de Ley 283 de 2025

Mediante este proyecto, se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fis-cal, y se dictan otras disposiciones.

El texto trae modificaciones en materia de impuesto sobre a la renta y complementarios de personas jurídicas y personas naturales; impuesto al patrimonio; dividendos; ganancia ocasional; tributación de la economía digital; IVA; impuesto nacional al carbono; impuesto al consumo, entre otros. Adicionalmente, se contemplan reducciones transitorias de sanciones e intereses, conciliación contencioso - administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria.



## CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 45 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de cerca de 100 abogados locales expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

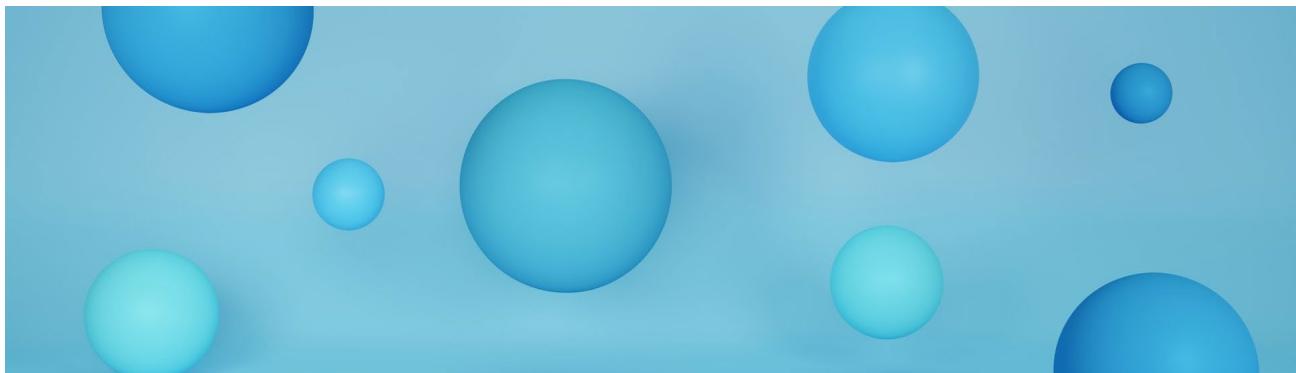
La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Antimonopolios, Competencia & Comercio, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Derecho Ambiental, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Movilidad Internacional, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Internacional, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

*Chambers Latin America*





## Derecho Tributario

Nuestro equipo asesora a clientes locales e internacionales, tanto a nivel local como a nivel global, con respaldo de más 470 abogados pertenecientes a las áreas de Derecho Tributario y Derecho Cambiario, y con presencia en más de 40 países.

Como miembros de la práctica global de impuestos, participamos activamente en los proyectos que desarrollan nuestros clientes en diferentes países, lo que permite garantizar una ejecución coordinada y eficiente de los aspectos tributarios y cambiarios de las diferentes operaciones transfronterizas.

Contamos con una amplia y reconocida experiencia asesorando clientes en operaciones de inversión extranjera en Colombia, de inversión colombiana en el exterior y de fusiones y adquisiciones. Al igual que, representación en litigios ante las autoridades tributarias del orden nacional, local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### **Nuestros servicios incluyen:**

- Asesoría y planeación tributaria local e internacional.
- Asesoría y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias en temas tributarios y cambiarios.
- Asesoría y preparación de precios de transferencia.
- Planeación fiscal e implementación de estructuras fiscales para la internacionalización y expansión de proyectos.
- Acompañamiento ante autoridades tributarias y cambiarias.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro en aspectos relacionados con su constitución y fiscalización.

## Aduanero & Comercio Internacional

Nuestro equipo de Aduanero & Comercio Internacional, recientemente reconocido como "International trade & customs firm of the year" en The Legal 500 Colombia Awards 2023, ofrece asesoría integral a compañías nacionales y extranjeras que, por el giro ordinario de sus negocios, exportan o importan bienes y servicios.

Los abogados del área de Aduanero y Comercio Internacional han participado en múltiples operaciones transnacionales que los capacita para realizar el acompañamiento necesario de nuestros clientes en este tipo de transacciones, formulando alternativas operativas y estratégicas de optimización aduanera.

Asimismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios aduaneros y cambiarios ante autoridades administrativas y judiciales.

En materia cambiaria, ofrecemos asesoría a entidades locales y extranjeras que ejecuten todo tipo de operaciones en moneda extranjera.

Nuestro compromiso con la excelencia y nuestra trayectoria, respaldan nuestro reconocimiento como la firma líder en comercio internacional y aduanas en Colombia, un galardón que enriquece nuestra labor diaria en beneficio de nuestros clientes.

### Nuestros servicios incluyen:

- Consultoría en operaciones aduaneras y cambiarias.
- Estrategias y modelos de planeación aduanera y cambiaria.
- Detección y minimización de riesgos en operaciones de comercio internacional.
- Defensa y protección en temas de comercio internacional.
- Asesoría en la interpretación y aplicación de tratados de libre comercio.
- Régimen de Zonas Francas.
- Prácticas *antidumping*.
- Valoración aduanera.
- Clasificación arancelaria.
- Asesoría frente aprehensiones y decomisos.
- Manuales e instructivos en aduanas y Derecho Cambiario.
- Asesoría frente a Regímenes Aduaneros.
- Asesoría referente a Zonas con Régimen Aduanero Especial.
- Acompañamiento, asesoría y representación en litigios aduaneros y cambiarios.
- Planteamiento de estrategias efectivas ante eventuales investigaciones de las autoridades.
- Asesoría y gestión en la canalización de divisas y sus respectivos registros.
- Elaboración y revisión de declaraciones de cambio.
- Auditoría y diagnóstico de las operaciones de cambio tramitadas por el cliente.

## Contactos



**Santiago Arbouin**

Socio

**T** (601) 325 1114

**E** santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige las áreas de Aduanero & Comercio Internacional y Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio internacional y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio internacional, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



**Nicole Ríos**

Asociada Directora

**T** (601) 325 1114

**E** nicole.rios@cms-ra.com

Nicole es Asociada Directora de la Firma en las áreas de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional. Ha enfocado su ejercicio profesional en la prestación de servicios legales especializados en materia tributaria.

Asesora a empresas a nivel local e internacional en asuntos de planeación fiscal, estructuración fiscal de transacciones, *due diligence* tributario y consultoría fiscal en general. Asesora en la aplicación de tratados de doble imposición suscritos por Colombia, en precios de transferencia, en asuntos BEPS (*Based Erosion and Profit Shifting*) y en asuntos tributarios conexos a la asesoría laboral.

Así mismo, asesora a personas naturales y grupos familiares en el diseño, estructuración y planeación fiscal para el manejo eficiente del patrimonio, protección de activos familiares, anticipación a eventos sucesoriales, traspaso de activos a miembros familiares y terceros, montaje de vehículos, fundaciones, *trusts* y otras estructuras societarias que conjugan tanto activos personales como activos de carácter empresarial.

**Daniela Lozada**

Asociada Senior

**T** (601) 325 1114

**E** daniela.lozada@cms-ra.com

Daniela es Asociada Senior de la Firma en el área de Derecho Aduanero & Comercio Internacional.

Es abogada bilingüe de la Universidad del Rosario, cuenta con especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes y es Candidata a Magíster en Derecho Económico Internacional de la Academia de Derecho Económico Internacional y Políticas Públicas "AIELPO". Cuenta con experiencia en asesoría a empresas y firmas de abogados en materia aduanera, incluyendo clasificación arancelaria, valoración aduanera, controversias sobre origen preferencial de mercancías en el marco de diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, sanciones aduaneras y medidas de aprehensión y decomiso.

**Carolina Avella Galeano**

Asociada

**T** (601) 325 1114

**E** carolina.avella@cms-ra.com

Carolina es Asociada de la Firma en el área de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional. Es abogada, especialista en Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Cuenta con más de 3 años de experiencia en su área de práctica y tiene experiencia asesorando Compañías del sector Oil & Gas en asuntos pensionales. Además, cuenta con 3 años de experiencia en el campo de la investigación socio jurídica.



**Andrés Rodríguez**  
Asociado Junior

**T** (601) 325 1114  
**E** andres.rodriguez@cms-ra.com

Andrés es Asociado Junior de la Firma en el área de Derecho Tributario & Aduanero & Comercio Internacional.



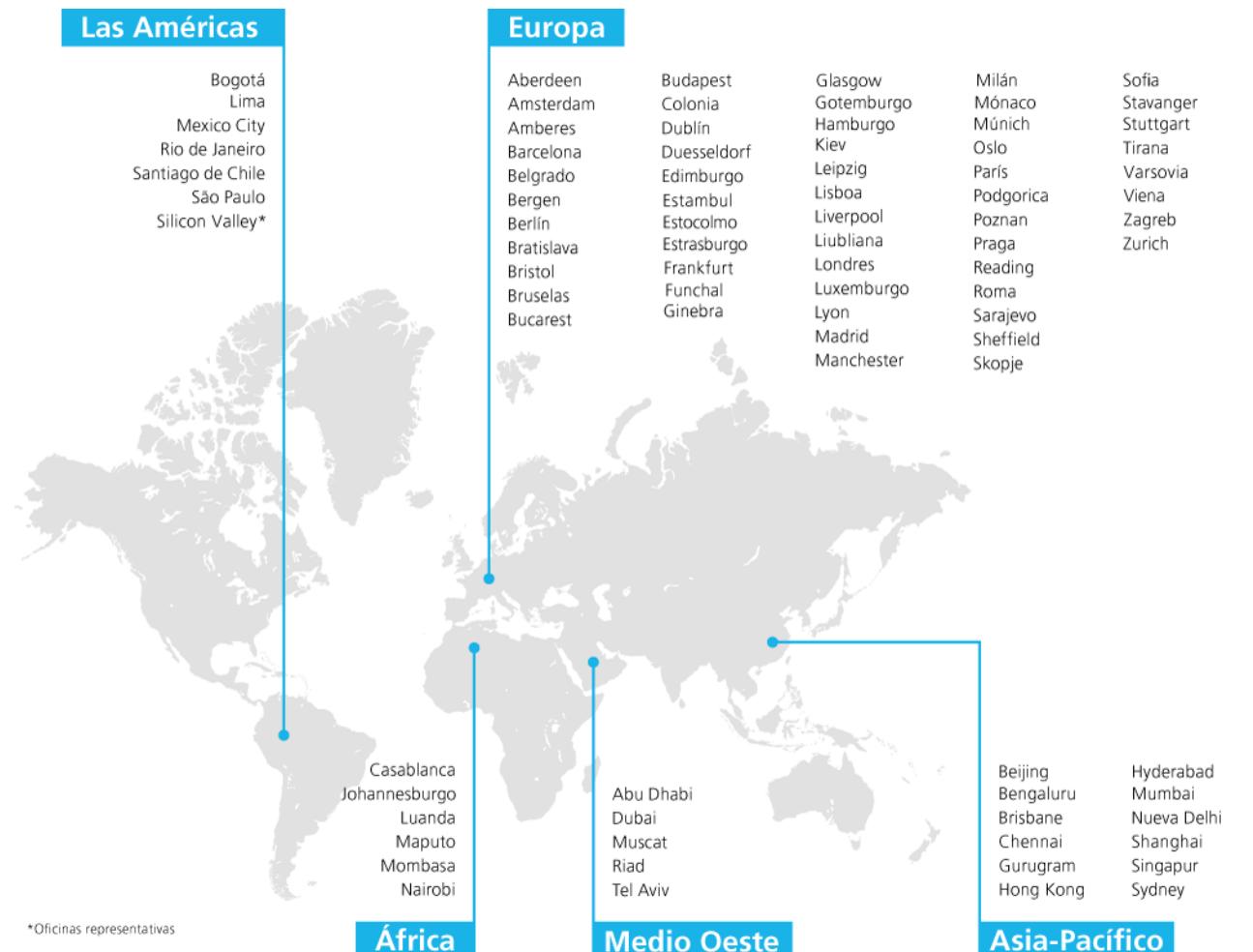
**Tomás Lizcano**  
Paralegal

**T** (601) 325 1114  
**E** tomas.lizcano@cms-ra.com

Tomás es Paralegal de la Firma en las áreas de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional y Derecho Laboral & Pensiones.

Tomás cuenta con experiencia en asesoría jurídica para trámites migratorios de obtención de nacionalidades a través de leyes de restitución y ciudadanías a través de vehículos de inversión.

Tomás, adicionalmente, tiene experiencia en proyección de documentos legales para litigios de propiedad intelectual e investigaciones exhaustivas de controversias en la mencionada materia, así como el desarrollo de publicaciones relacionadas como, por ejemplo, los deportes electrónicos.



\*Oficinas representativas

### Staff

**> 10,000**

58% mujeres

### Abogados

**> 7,200**

52,4% mujeres

**56** nuevos socios  
en 2024, llegando a  
más de  
**1,300**



**19 Áreas de Práctica y Sectores**  
trabajando en oficinas

oficinas

**91**

ciudades

**87**

países

**50**

**EUR  
2.073bn**  
ingreso anual 2024

 CMS Rodríguez-Azuero

## **CMS Law-Now™**

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.  
[cms.lawnow.com](http://cms.lawnow.com)

---

The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice.

CMS is an international organisation of independent law firms ("CMS Member Firms"). CMS LTF Limited (CMS LTF) is a company limited by guarantee incorporated in England & Wales (no. 15367752) whose registered office is at Cannon Place, 78 Cannon Street, London EC4N 6AF United Kingdom. CMS LTF coordinates the CMS Member Firms. CMS LTF provides no client services. Such services are solely provided by CMS LTF's CMS Member Firms in their respective jurisdictions. CMS LTF and each of its CMS Member Firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS LTF and each CMS Member Firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the CMS Member Firms or their offices; details can be found under "legal information" in the footer of cms.law

**CMS locations:**

Aberdeen, Abu Dhabi, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Bengaluru, Bergen, Berlin, Bogotá, Bratislava, Brisbane, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Chennai, Cologne, Dubai, Dublin, Duesseldorf, Ebene, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Gothenburg, Gurugram, Hamburg, Hong Kong, Hyderabad, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Liverpool, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Maputo, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Mumbai, Munich, Muscat, Nairobi, New Delhi, Oslo, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, São Paulo, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Silicon Valley, Singapore, Skopje, Sofia, Stavanger, Stockholm, Strasbourg, Stuttgart, Sydney, Tel Aviv, Tirana, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

---

Further information can be found at [cms.law](http://cms.law)